

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 73.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de Junio último me dice lo siguiente:

«Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que acuden con exposiciones al Senado y Congreso, las remiten por conducto de Gobernador á los centros ministeriales, para que por ellos se pasen á los referidos altos cuerpos; S. M. el rey ha tenido á bien disponer que por todos los medios posibles inculque V. S. en el ánimo de las corporaciones populares, que pueden enviar directamente á los cuerpos colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas, sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas por conducto de V. S. á los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 74.

Creada por la Direccion general de Comunicaciones en 15 de Julio último una plaza de peaton entre Belalcázar y Zujar en esta provincia, con la obligacion de re-

coger diariamente la correspondencia en el primer punto, dotada con el haber anual de 625 pesetas y el cuarto en carta de la Península que distribuya á domicilio, he acordado llamar aspirantes á dicha plaza en el término de un mes contado desde esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia.

Córdoba 2 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 75.

Seccion de Fomento.

Don José Maria Moñino, vecino de esta capital, de profesion propietario, y de 39 años de edad, habitante en la calle de la Paja número 11, ha presentado á las nueve de la mañana del día de la fecha, solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada ampliacion á la Esperanza, de mineral alumbramiento de aguas, sito en la Hacienda llamada casilla de Murillo, terreno de olivar y secano, de Don Miguel Muñoz y Gasin, término de esta capital, lindante con el alumbramiento de aguas de la Mina titulada Esperanza, por S. y por los tres restantes costados con tierras de la espresada posesion.

La designacion que hace es la siguiente:

Setendrá por punto de partida el mojon número 1.º del alumbramiento la Esperanza, y partiendo en direccion E. O. se medirán 200 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde este punto en direccion E. N. se medirán otros 200 metros y se colocará la 2.ª; y desde dicho punto con direccion S. E. se medirán otros 200 metros hasta el

mojon número 5 de la anterior pertenencia, componiendo de este modo un perímetro cuadrado de 40000 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 270.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Día 25, á D. Pedro Hidalgo, 500 litros de aceite de segunda á 95 céntimos de peseta.

Día 1.º, á D. Antonio Montero, 5000 kilogramos de carbon á 7 céntimos de peseta.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Gimenez.

Núm. 272.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta capital.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública licitacion la adquisicion de paja de pienso, para

el suministro de los caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y dos, que se calculan en tres mil quintales métricos, se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que deberá tener lugar el día catorce del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en la Administracion de dicho servicio, sita en la calle de las Pavas, número ocho, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, que debe servir de base para el acto, en el concepto que el Tribunal se hallará constituido media hora antes de la anunciada para recibir los pliegos que se presenten, trascurrida la cual no podrá admitirse ninguna otra, ni retirarse las presentadas, debiendo venir estas redactadas conforme en un todo al modelo que á continuacion se manifiesta.

Córdoba 31 de Julio de 1871.—José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar la paja de pienso necesaria al suministro de los caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y dos, se compromete á entregar aquel artículo con arreglo á las condiciones de dicho pliego, al precio de... pesetas quintal métrico; y en garantia de esta proposicion se acompaña la carta de pago que justifica el depósito hecho de quinientas pesetas, en la Administracion económica de esta capital, como importe del cinco por ciento que corresponde al capital que representa la contrata.

(Fecha y firma.)

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilors.

Compra de trigo de segunda.

2	D. José Gimenez.	12.50	200	84	60
21	Al mismo.	10.75	200	84	60

Compra de leña.

7	Don Rafael Moreno.	2.00	"	100	"
---	--------------------	------	---	-----	---

Compra de cebada.

1	Don José Gimenez.	6.25	200	"	"
11	Al mismo.	5.00	200	"	"
26	Al mismo.	6.00	200	"	"

Compra de paja.

28	Don Patricio Hidalgo.	2.75	"	200	"
----	-----------------------	------	---	-----	---

Córdoba 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º
El Comisario de Guerra Inspector, José Jimenez.

Núm. 267.

Comandancia de la guardia civil de Córdoba.

Existiendo varias vacantes de guardia de 2.ª clase en la fuerza de esta provincia, se anuncia con objeto de que llegue á conocimiento de los licenciados del ejército, á fin de que si desean obtener ingreso, se me presenten siempre que reunan las circunstancias que al efecto se exigen y se espresan á continuación.

- 1.ª Ser mayor de 22 años y no exceder de 45.
- 2.ª Tener un metro 677 milímetros (5 pies 2 pulgadas) de estatura.
- 3.ª Saber leer y escribir correctamente, así como contar.
- 4.ª Haber obtenido buena y honorífica licencia.
- 5.ª Justificar su excelente conducta.
- 6.ª Ser de estado soltero, y si casado no tener mas que un hijo de familia.

Córdoba 31 de Julio de 1871.—
El Coronel Teniente Coronel. Juan Bertran y Rosell.

Núm. 279.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en la orden de 1.º de Abril de 1870, y en virtud de otras disposiciones vigentes, se publican como vacantes para ser provistas en forma de oposicion las siguientes escuelas.

De niños.

La nuevamente creada en Bel-

méz, con la dotacion de 850 pesetas de personal y 206 25 céntimos de material.

De niñas.

La de Espejo con 732 pesetas de personal y 183 12 céntimos de material.

La de Villafranca con igual suma.

La del Carpio con igual suma.

La de Puente Genil con 500 pesetas de personal y 100 para material. Todas con los demás emolumentos que señala la ley.

Se conferirá en la misma forma cualquiera otra escuela que no se haya provisto en el último concurso, ó que resultare vacante en el plazo que media hasta los ejercicios, segun la disposicion 8.ª de la citada orden.

En el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», y tres dias antes de cumplirse, presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta Provincial, y certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

Las aspirantes maestras presentarán asi mismo nota firmada de sus labores comenzadas, que habrán de concluir á presencia del Tribunal, y dos planas de letra española.

Córdoba 31 de Julio de 1871.—

El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Arancel para los juzgados municipales.

(Continuacion.)

Seccion tercera.

Negocios criminales.

Juicios de faltas.

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la práctica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo uno aquel contra quien se proceda. . . 3

Art. 55. Cuando fueren dos ó mas los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables . . . 0 75

Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 41 de este Arancel.

Ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas.

Art. 57. En lo relativo á la ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas, se estará á los derechos fijados en este Arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningun caso puedan exceder de lo prescrito en el número 8.º del artículo 11 de este Arancel.

Causas criminales.

Pts. Cts.

Art. 58. Por el auto de oficio ó admision de la querrela . . . 1

Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á la comprobacion del delito ó identidad de los delinquentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevando á efecto la detencion de los que deban sufrirla con arreglo á las leyes, practicando todas las demas diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora. . . 5

Por cada una de las demas horas que emplee. . . 3

Art. 60. Por la declaracion indagatoria de cada procesado. . . 2

Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias. . . 1

Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de sortura. . . 1 50

Art. 63. Por asistencia á la diseccion anatómica de

un cadáver, ó á su exhumacion, no pasando de una hora. . . 8

Pasando de una hora, por cada una de exceso. . . 3

Art. 64. Por cada diligencia de careo. . . 1

Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos. . . 1 50

Art. 66. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos despues de la indagatoria. . . 1

Art. 67. Respecto á declaraciones, ratificaciones é interrogatorios de los testigos, se estará á lo prescrito en los artículos 47 al 53 de este Arancel, relativos á iguales diligencias en los negocios civiles.

Art. 68. Por cada providencia que dicten, además de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores. . . 0 50

Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mencion expresa. . . 1

CAPÍTULO III.

De los fiscales municipales.

Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles ó criminales á que concurren con los Jueces percibirán los mismos derechos que á estos quedan señalados.

CAPÍTULO IV.

De los Secretarios de los Juzgados municipales.

Seccion primera.

Actos de conciliacion.

Pts. Cts.

Art. 71. Los Secretarios municipales percibirán por sus derechos en cada acto de conciliacion en que intervengan, extiendan y autoricen, y asea en materia civil, ya como preliminar al ejercicio de una accion criminal, con inclusion del certificado, no excediendo de un pliego. . . 2

Por cada pliego de exceso. . . 0 75

Art. 72. Cuando citado el demandado no llegare á celebrarse por falta de comparecencia de alguna de las partes. . . 1

Art. 73. Cuando el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo á la ley, percibirán además. . . 0 75

Art. 74. Por la certificacion de no haber tenido lugar el acto de conciliacion. . . 1

Seccion segunda.

Negocios civiles.

Juicios verbales.

Pts. Cts.

Art. 75. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en los juicios verbales, incluso el examen de testigos y la prác-

lica de cualquier otra diligencia de prueba, por su intervencion y por la extension y autorizacion de lo que se actuare, inclusa la sentencia, cuando el acto no hubiese pasado de una hora. 3

Cuando pasare de una hora, por cada una de exceso 2 50

Art. 76. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo ordenado en el núm. 1.º del art. 41 de este Arancel.

Ejecucion de lo convenido en el acto de conciliacion ó de lo sentenciado en juicio verbal.

Art. 77. En las diligencias para la ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando corresponda á los Juzgados municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que mas adelante se prescribe por los actos y diligencias que comprende, pero sin que en ningun caso excedan de lo ordenado en el número 2.º del art. 41.

Deposito de personas.

Pts. Cts.

Art. 78. Por todo lo que actúen para el depósito de una persona. 3

Art. 79. Por la certificacion que expidan, á petición de parte interesada, de haberse constituido el depósito. 1

Comparecencia para el consentimiento ó consejo en el matrimonio de menores.

Art. 80. Por todos sus derechos en las diligencias relativas á la comparecencia de las personas que deban darsu consentimiento ó consejo para el matrimonio. 2

Consejo de familia.

Art. 81. Por todas las actuaciones y asistencia á los consejos de familia con motivo del matrimonio, cuando lo presiten los Jueces municipales y no excedan de una hora. 3

Cuando excedan de una hora, por cada una de exceso. 2

Art. 82. Por la expedicion de la certificacion. 1

Embargos y despojos de arrendamientos.

Art. 83. Por todas las diligencias relativas á embargo de bienes, ó á su ampliacion, á su alzamiento ó depósito de lo embargado, cuando no pase de una hora. 2 50

Cuando pase de una hora, por cada una de exceso. 1 75

Art. 84. Por las diligencias del despojo de un arrendamiento, no excediendo de una hora. 2

Cuando excediere, por cada hora mas. 1 50

Subastas y remates.

Art. 85. Por asistencia y autorizacion á la subasta y venta de bienes inmuebles, no pasando de una hora. 3

Por cada hora de exceso. 2

Art. 86. Por asistencia á la subasta y remate de bienes muebles, si no pasa de una hora. 2

Por cada hora de exceso. 1 50

Art. 87. En los casos de que tratan los artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el número 9.º del artículo 11 de este Arancel.

Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados.

Pts. Cts.

Art. 88. Diligencia de posesion judicial en bienes inmuebles. 4

Testamentaria y sucesiones intestadas.

Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando así proceda. 1 50

Art. 90. Por las diligencias de la formacion de inventario y demás relativos á poner en seguridad los bienes, no excediendo de una hora. 3

Por cada hora de exceso. 2

Art. 91. Entiéndese lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningun caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el número 10 del art. 11 de este Arancel.

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

Art. 92. En los expedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Certificaciones relativas al Registro Civil.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengaran los derechos señalados en el artículo 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo Registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, destinos, cotejos y otras diligencias.

Pts. Cts.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorizacion y extension, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, destinos y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora. 3

Por cada hora de exceso. 2

Espedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 95. Por la extension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorios y despachos de cualquiera otra clase. 1 50

Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento á exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase. 1

Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que le correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos expresados tengan que ejecutar.

Reglas generales para los actos judiciales no comprendidos en los artículos precedentes de esta seccion.

Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendidos en los artículos anteriores corresponderán á los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que á continuacion se expresan:

Emplazamientos, notificaciones y requerimientos.

Pts. Cts.

Art. 99. Por cada emplazamiento, notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los interesados ó sus Procuradores en el lugar destinado á la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia. 0 75

Art. 100. Cuando se hiciere fuera de la audiencia. 1

Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya previamente de señalar dia y hora. 1 25

Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado. 1

Art. 103. Cuando se practique en estrados. 0 75

Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales. 1 25

Art. 105. Por extension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial. 0 75

Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia. 1 25

Entrega de despachos y autos.

Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó. 0 75

Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina. 1 25

Providencias y autos.

Art. 109. Por la extension y autorizacion de cada providencia. 0 75

Art. 110. Por la de cada otrosí. 0 25

Art. 111. Por la de cada auto. 1 50

Declaraciones, interrogatorios y ratificaciones.

Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja. 0 75

Por cada hoja de exceso. 0 50

Art. 113. Por cada ratificacion simple. 0 25

Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada. 0 50

Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de Intérprete, no pasando de una hoja. 1 50

Cuando exceda de una hoja, por cada una de exceso. 1

Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta. 0 25

Art. 117. En los interrogatorios por medio de Intérprete, se aumentará por cada pregunta. 0 25

Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera del local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado. 1

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 248.

Alcaldia popular de Espiel.

Don Miguel de la Torre, Alcalde segundo popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se publica por ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento, y se advierte que pasado dicho termino no será oida reclamacion alguna.

Espiel veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Miguel de la Torre. — Basilio Manso, Secretario.

Núm. 249.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

El Alcalde primero Presidente de esta corporacion.

Hace saber: que para cubrir el déficit del presupuesto municipal y parte del provincial, correspondiente á este pueblo y año económico, este Ayuntamiento en union con sus asociados han aprobado y establecido los recursos siguientes:

1.º El arbitrio sobre imposicion de las multas que previene la ley:

2.º El de treinta reales por el

dagüello de cada cerdo con destino á la venta, y el de diez por id. id. al consumo.

3.º El respectivo á las reses que se maten en carnicerías y fuera de ellas, á razon de seis reales las vacunas que excedieren de 25 libras, aumentándose otros seis reales por cada 25 libras mas que tuvieren. Cinco reales por cada cada cabeza lanar mayor y macho. Cuatro id. por la de id. id. hembra, y tres id. por cada id. menor macho ó hembra.

4.º Un arbitrio módico y gradual segun tarifa, por el uso de pesos y medidas de este municipio, y licencias para puestos públicos de plazas, ferias, etc.

5.º El de cuatro reales por el primer pliego y dos por cada folio mas, de las certificaciones de este archivo municipal.

6.º El 25 por 100 sobre el valor de las cédulas de empadronamiento y licencias de escopetas, etc.

7.º El de un cuartillo de real por la medida de cada fanega de granos ó arroba de líquidos, tanto en el pueblo como en su término, con excepcion de las que vinieren del punto de su produccion y recoleccion á las localidades de sus dueños, y las que salieren de las mismas para su siembra ó consumo en aquellos.

8.º El de cuatro reales por la introduccion de cada carga de carnes y líquidos con destino á su venta ó al partido de cualquier establecimiento público.

9.º El de un real por carga de caballería mayor y medio por la de menor que entrase para su venta de carbon vegetal.

10. El de cuarenta reales sobre el valor de las bovedillas de este Cementerio público, y diez id. sobre las en renta, para personas mayores, y su mitad respectivamente para párvulos.

Y por último un repartimiento general entre los vecinos y forasteros con arreglo á la misma ley de 23 de Febrero de 1870 y superiores disposiciones posteriores y referentes á ella.

NOTAS.

1.º Los arbitrios antedichos se recaudan en la forma siguiente:

El 2.º, 7.º, 8.º y 9.º por D. José Moreno y Muñoz, segun remate á su favor en subasta pública, celebrada al efecto.

El 4.º por Juan de Luque y Gimenez, segun id. id. y por cesion de D. Modesto Garcia Perez.

El 1.º, 6.º y 10.º por el Depositario de este Ayuntamiento.

El 5.º por el Secretario del mismo.

Y el 3.º por el Fiel inspector de las Carnicerías.

2.º El recaudador del repartimiento, constará en las oportunas invitaciones y anuncios para su cobro.

Y 3.º Los infractores ó defraudadores de repetidos arbitrios, además de la pena como tales pagarán, justificado que sea, no solo el derecho devengado, sino el duplo de su importe en papel de multas que nunca será menor de dos reales.

Y para el debido y general conocimiento se publica y fija el presente autorizado en la Rambla á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano de

Arrivas.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 259.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del querrefrenda contra bienes de la testamentaria del finado Don Dionisio de Rivas y Sanchez, he mandado sacar á la subasta para su venta una casa número cuarenta y ocho de su propiedad, calle del Poyo collacion de San Pedro de esta capital, valorada en la cantidad de noventa y un mil ciento seis reales vellon. Y para su remate en el mejor postor, he señalado la hora de las once de la mañana del Lunes veinte y uno del entrante Agosto, en las casas Audiencia de este Juzgado, calle Moreria. Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que las personas á quien acomodase puedan hacer postura que se les admitirá siendo arregladas.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Francisco Cárdenas Castillo.

Núm. 260.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Valeriano Valero y Carrillo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. propietario, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Salvador Parada, hijo de otro, y de ejercicio sastre, vecino de la villa de Ubrique, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por el robo y asesinato de Maria de Tienda, viuda que fué de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Valeriano Valero.—El actuario, Manuel Maria Santaella.

Núm. 269.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta en quiebra para el dia once de Agosto próximo, de la finca rústica de

menor enantia, núm. 979 del inventario de propios, en el «Boletín oficial» núm 319 del Viérnes 30 de Junio último, se señalan como tipo para la subasta 21 pesetas 4 céntimos, que corresponden al 70 por 100 del primitivo remate que sirvió en la anterior subasta, en lo cual se ha padecido error, y debe entenderse que el verdadero tipo para la referida subasta, consiste en 17 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba treinta de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendiabál.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Nueva subasta de avellanas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca á nueva licitacion bajo la base de la proposicion presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifesto, verificándose el remate el dia 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en las casas del Excentísimo Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2. 6—5

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que

se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de glia Rambla, con arreglo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.